



## ANEXO 2

### INDICACIONES SOBRE LA DESAGREGACIÓN DE PARTIDAS EN ELEMENTOS Y SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MODERACIÓN DE COSTES SEGÚN LO PREVISTO EN EL ANEXO 5 DE LAS BASES REGULADORAS

- 1.- La unidad menor de desagregación de las inversiones objeto de una solicitud de ayuda será el ECI previsto en el artículo 5.z de las bases reguladoras.
- 2.- A una misma partida podrá ser imputado más de un ECI.
- 3.- Un ECI podrá ser imputado a más de una partida, siempre y cuando sean identificables las partes del mismo que se imputan a cada una de ellas y dicha parte tenga una valoración concreta, no siendo admisibles prorrateos o repartos proporcionales.
- 4.- Cuando una imputación tenga posible cabida en más de una partida, se seleccionará aquella que sea más específica.
- 5.- En ningún caso será admisible que un mismo ECI, o una parte del mismo, se impute simultáneamente a más de una partida.
- 6.- En una misma solicitud de ayuda podrán coexistir elementos presupuestados ECI Tipo A, con otros presupuestados Tipo B y/o Tipo C.
- 7.- Para la baremación de los criterios de selección CS15 a CS20 solo serán tenidas en cuenta las inversiones imputadas, según corresponda, a sus partidas específicas.
- 8.- A los efectos del desarrollo del procedimiento de moderación de costes, en la comparación de ofertas de un ECI incluido en la inversión para el que se solicita auxilio, se usarán las siguientes definiciones:
  - Proveedor no habitual: Aquel proveedor que no puede acreditar una experiencia continuada en la venta de dicho elemento.
  - Oferta primigenia: Aquella oferta obtenida por el proveedor no habitual de un proveedor habitual de ese elemento, que el proveedor no habitual utiliza como base la confección de su propia oferta.